

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de Octubre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2021-00409-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 14 de Octubre de 2021

Fin audiencia: 9:26 a.m. del 14 de Octubre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante IRMA YAZMIN CAGUA PEÑALOZA, su apoderada AURA ROSA BONILLA DELGADO, así mismo comparecieron los testigos JOHN JAIRO CAGUA PEÑALOZA, MARTHA HERLENDY PENAGOS CAGUA y YAN RENE MORENO TORO.

GUARDA - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *Nombrar como guardadora de la niña MARIA GABRIELA CAGUA PEÑALOZA, a la señora IRMA YAZMÍN CAGUA PEÑALOZA (en su condición de Tía materna), quien tendrá a cargo el cuidado de la misma y la administración de sus bienes, a quien se le deberá posesionar del cargo. Así mismo como curador suplente se designa a el señor JOHN JAIRO CAGUA PEÑALOZA también en su condición de tío materno.*

SEGUNDO: *La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaría Sesenta y Cuatro (64) donde se encuentra registrado el nacimiento de MARIA GABRIELA CAGUA PEÑALOZA NUIP 1014999400, indicativo serial 55900076, a fin que se inscriba la designación de la guardadora tanto principal como el suplente y procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

TERCERO: *Se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días hábiles siguientes a esta decisión, es decir, a la guardadora designada señora IRMA YAZMIN CAGUA PEÑALOZA, para que a través de contador público allegue a este juzgado y para el presente asunto el inventario de bienes e ingresos que corresponden o llegaran a corresponder a la niña MARIA GABRIELA CAGUA PEÑALOZA.*

CUARTO: *Por secretaría notifíquesele la presente decisión al Agente del Ministerio Público y al defensor de familia, adscritos a este despacho.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:26 a.m. del día 14 de Octubre de 2021, se levanta la audiencia, téngase en cuenta que la diligencia se entiende auténtica por contener firma electrónica lo que se puede comprobar en el siguiente enlace:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar Documento](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento)

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c22c62eb2a65bde2b26125ebef13a0a766786d035c8cfa82e2e277966b7736f0

Documento generado en 14/10/2021 10:11:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>